



ACUERDO NO 02
ENERO 31 DE 2024

POR EL CUAL SE AJUSTA LOS FACTORES PARA OTORGAR SUBSIDIO Y SOBREPREGIO A LOS APORTES SOLIDARIOS PARA LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ

El consejo municipal de Tubará, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 313-1, 366 y 368 de la Constitución Política y parágrafo 1 artículo 18 de la Ley 1551 del 2012; concordante artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994 parágrafo 3, artículo 2 Ley 632 del 2000, artículo 4, Literal D y artículo 11 Literal A de la ley 1176 del 2007 y artículo 125 ley 1450 del 2011 (vigente según artículo 267 de la ley 1753 del 2015) y decretos 1013 del 2005, 4715 del 2010 y 4924 del 2011.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Las empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto alcantarillado de aseo que le presten sus servicios en el municipio de Tubará aplicarán los siguientes factores de subsidios **máximos** en la tarifa de la vigencia 2024 y siguientes, de conformidad con lo establecido en el numeral 6, artículo 99 de la ley 142 de 1994 y artículo 125 de la ley 1450 del 2011, así:

SUBSIDIO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO					
Estrato	Cargo fijo	Consumo básico	Cargo fijo	Consumo básico	aseo
Estrato 1	70%	70%	70%	70%	70%
Estrato 2	40%	40%	40%	40%	40%
Estrato 3	15%	15%	15%	15%	15%

ARTÍCULO SEGUNDO: Las empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que presten los servicios en el municipio de Tubará, aplicarán en la vigencia 2024 y siguientes, los aportes solidarios a las tarifas correspondientes, de conformidad con el artículo 2 de la ley 632 del 2000 y artículo 125 de la ley 1450 del 2011, y serán como **mínimo** los siguientes:

APORTES SOLIDARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO					
Acueducto			Alcantarillado		Aseo
Estrato	Cargo Fijo	Consumo Básico	Cargo fijo	Vencimiento Básico	Cargo fijo



Concejo Municipal De Tubará

NIT: 802.008.158-0

Estrato 5	55%	55%	55%	55%	55%
Estrato 6	68%	68%	68%	68%	68%
Comercial	55%	55%	55%	55%	55%
Industrial	30%	30%	30%	30%	30%

PARÁGRAFO PRIMERO: Los usuarios de los servicios suministrados por productores de servicios marginales independientes o para uso de particular, y ellos mismos en los casos de autoabastecimiento, en usos comerciales, en cualquier clase de suelo y de vivienda campestre en suelo rural y suburbano, los aportes solidarios al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Municipio serán los establecidos en los porcentajes definidos en el este artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El anterior ajuste se realiza en virtud de que el costo para prestar el servicio público de aseo, según Resolución No 351 del 2005 expedida por la CRA es:

{costo prestación de servicio aseo} x {variación acumulada costo de vida} x {Factor subsidio o contribución solidaria}

ARTÍCULO TERCERO: Una vez aprobado y expedido el presente Acuerdo, el alcalde y Concejo Municipal, deberán divulgarlo ampliamente en los medios de comunicación locales y regionales, señalando claramente el impacto de su decisión sobre las tarifas al usuario final del servicio.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme lo establece el artículo primero del decreto 2945 del 2010, las actividades de monitoreo de qué trata el numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto 028 del 2008, comprenden la recopilación sistemática de información, su consolidación, análisis y verificación para el cálculo de indicadores específicos y estratégicos del sector de agua potable y saneamiento básico que permitan identificar acciones u omisiones por parte de las entidades territoriales que puedan poner en riesgo la adecuada utilización de los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico APSB del Sistema General de Participaciones SGP, y el cumplimiento de las metas de calidad, cobertura y continuidad en la prestación de los servicios financiados con cargo a estos recursos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7º del decreto 028 del 2008, la actividad de monitoreo estará a cargo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT-, el cual articulará su ejercicio con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD- en coordinación con el ministerio de hacienda y el crédito público MHCP.



Concejo Municipal
De Tubará
NIT: 802.008.158-0

Así mismo el artículo 3 del decreto 2945 del 2010 señala: de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 028 del 2008, la formulación, aprobación y evaluación del Plan de Desempeño de que trata el presente artículo, se armonizará con los Acuerdos de mejoramiento suscrito por las entidades territoriales para la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, por un término de cinco (5) años, según parágrafo del artículo 125 de la ley 1450 del 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Tubará a los treinta y uno (31) días del mes enero del año dos mil veinticuatro.


LUIS ARMANDO GALOFRE COLL
Presidente


ROSIRIS GONZÁLEZ G.
Secretaria



Concejo Municipal
De Tubará
NIT: 802.008.158-0

4

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TUBARÁ.

CERTIFICA:

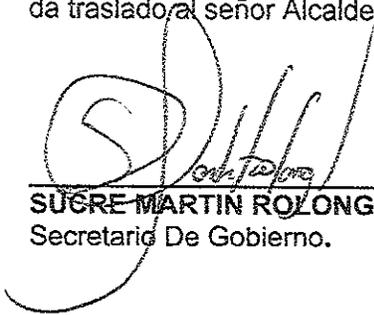
Que el Acuerdo No 02 de enero 31 de 2024 fue discutido y aprobado en sus debates correspondientes. El veintisiete (27) días del mes de enero del 2024, es aprobado en su primer debate por la comisión segunda y el día treinta y uno (31) de enero del 2024 es aprobado en segundo debate por la plenaria del Honorable Concejo Municipal de Tubará, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la ley 136 de 1994.


ROSIRIS GONZALEZ G.
Secretaria



**EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPAL DE TUBARÁ.**

El suscrito Secretario de Gobierno Municipal de Tubará, deja constancias que el Acuerdo No. 02 del 31 de Enero de 2024, "POR EL CUAL SE AJUSTA LOS FACTORES PARA OTORGAR SUBSIDIO Y SOBREPREGIO A LOS APORTES SOLIDARIOS PARA LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUERDO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ", fue recibida el día 31 de Enero de 2024, se le da traslado al señor Alcalde Municipal para su Sanción.



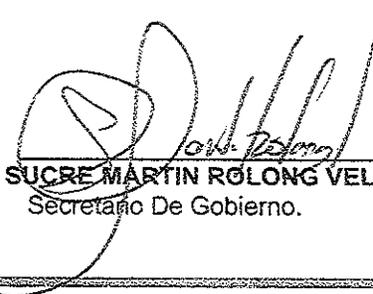
SUCRE MARTIN ROZONG VELASQUEZ
Secretario De Gobierno.

DESPACHO DEL ALCALDE, 31 DE ENERO DE 2024.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 76 de la Ley 136 de 1994 **Sanciónese** el presente Acuerdo a los Treinta y uno (31) días del mes de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).



NATKING COLL ALBA
Alcalde Municipal de Tubará



SUCRE MARTIN ROZONG VELASQUEZ
Secretario De Gobierno.



**EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPAL DE TUBARÁ**

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo No. 02 del 31 de Enero de 2024, "POR EL CUAL SE AJUSTA LOS FACTORES PARA OTORGAR SUBSIDIO Y SOBREPRECIO A LOS APORTES SOLIDARIOS PARA LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUERDO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE TUBARÁ", fue fijada en un lugar visible de la Alcaldía Municipal de Tubará para los efectos de su publicación, (Artículo 81 de la Ley 136 de 1994). El cual fue sancionado el día Treinta y uno (31) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024), por el Alcalde Municipal y publicado el día Uno (01) del mes de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

SUCRE MARTIN ROLONG VELASQUEZ
Secretario de Gobierno.